

Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 13 NOV 2018

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Luis Fernando Robles García**

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Expediente: 15001 2333 000 **2014-00257-01**

La Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (fls. 467-468) contra el auto proferido el 1º de octubre de 2018 (fls. 464 y s.s.) mediante el cual se decidió no tasar costas en contra la parte demandante.

Precisó la recurrente que:

“...las pretensiones de la demanda se despacharon de forma desfavorable al accionante siendo la DIAN la parte victoriosa y el único aliciente por el cual se dio una nulidad parcial fue una reforma legislativa que impuso una reducción en la sanción de inexactitud, sin que esto implique que las actuaciones estatales hubiesen faltado al deber legal y aún menos que el demandante saliese airoso en el proceso; y por ende el procedimiento estatal estuviese viciado, máxime cuando no se le otorgó la razón a ningún postulado elevado por el actor en su demanda, lo que a la postre implicaría una verdadera justificación para negar una condena en costas ”(fl. 467)

Adujo que en casos similares se tasaron costas¹, por lo cual debe procederse en igual forma en este proceso. Sostuvo que los actos administrativos fueron expedidos conforme a la ley y que el criterio para la condena en costas atiende a la victoria de una de las partes en el proceso.

- **Trámite:**

Del recurso interpuesto se corrió traslado conforme obra a folio 480. No obstante, la parte contraria guardó silencio.

¹ Procesos 15001 2333 000 2013 00884-00 y 15001 2333000201300685-00

Para resolver se **CONSIDERA:**

- **Del reconocimiento de personería**

Miguel Ángel Marentes Sarmiento en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, lo cual se acredita mediante los documentos que obran a folios 470 a 479, en memorial con presentación personal, confiere poder al abogado Iván David García Díaz, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, profesional que se anuncia con la C.C. No. 1.101.176.274 expedida en Puente Nacional y T.P. No. 248.170 expedida por el C.S.J.

En consecuencia, se reconocerá personería para actuar.

- **Procedencia:**

En materia de costas, el CPACA en su artículo 188 prevé que se aplican las normas del C.P.C. hoy CGP, estatuto procesal que en su artículo 366 numeral 5º dispone que la liquidación de costas será recurrible en reposición y apelación. En consecuencia, los recursos interpuestos son procedentes.

Si bien conforme a la norma aquellos – los recursos - proceden contra el auto que apruebe la liquidación, considera el Despacho que ello debe interpretarse también aplicable al que decide no tasarlas o, dicho en otras palabras, tasarlas en cero (0).

- **Oportunidad:**

Dispone el artículo 242 del CPACA, que la oportunidad para la presentación del recurso de reposición se rige por las disposiciones del C.P.C. artículo 31 del CGP, norma conforme a la cual el término es de tres (3) días siguientes a la notificación del auto. A su vez, en materia de apelación de autos, el artículo 244 del CPACA dispone que el término para apelar será de tres (3) días siguientes a la notificación por estado.

El auto recurrido fue notificado en estado de 2 de octubre de 2018 (fl. 465) y el recurso se presentó el día 5 de mismo mes y año (fl. 467). En consecuencia, los recursos presentados fueron oportunos.

- **Reposición:**

Abordará el Despacho, conforme a su competencia, la decisión del recurso de reposición.

Revisados los argumentos del recurso y la situación procesal encuentra el Despacho que, tal como lo señala el recurrente, la sentencia proferida por el Consejo de Estado, si bien **decidió modificar el numeral 2º** de dictada en primera instancia, su alcance se limitó a declarar la **nulidad parcial** de los actos demandados y únicamente, en relación con la liquidación de la **sanción por inexactitud**, ello en aplicación oficiosa del principio de favorabilidad en virtud a la reforma que del artículo 647 del E.T hizo la Ley 819 de **2016**, norma **posterior** al tributo que dio lugar a la demanda.

En efecto, examinado el expediente, la Liquidación Oficial Impuesto sobre las Ventas- Revisión, No. 262412013000003 fue expedida el 30 de enero de **2013** (fl. 16) y en ella se aplicó el porcentaje de la sanción que a la fecha se encontraba vigente conforme a la ley.

Entonces, en puridad de verdad, no se trató de la prosperidad de la demanda, sino de la aplicación de una disposición obligatoria para el juez, que se encontraba vigencia **al momento de proferir la sentencia de segunda instancia**, pero no de un yerro en que incurriera la entidad demandada al proferir los actos demandados.

Es decir que, la razón sustancial de la demanda no tuvo prosperidad, las pretensiones no salieron avante y, en estas condiciones, procede liquidar costas en favor de la parte demandada.

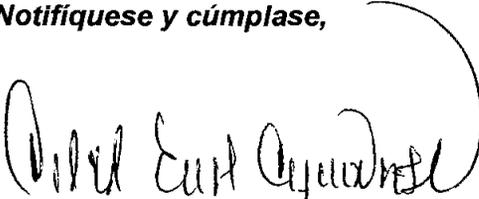
Finalmente, obsérvese que las costas y agencias en derecho fijadas en la primera instancia **a cargo de la parte demandante**, según se lee los numerales 3º y 4º de la sentencia (fls. 327 y 328), no fueron revocados por el superior.

Lo expuesto resulta suficiente para revocar el auto proferido el 1º de octubre de 2018 y, en su lugar, ordenar que por Secretaría se realice la liquidación de costas y agencias en derecho por la primera instancia, por lo cual huelga dar trámite al recurso de apelación.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

1. **Reconocer personería** al abogado Iván David García Díaz, identificado con C.C. No. 1.101.176.274 de Puente Nacional y T.P. No. 248.170 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para que actúe en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. **Reponer el auto** proferido el 1º de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone: **Ordenar** que por secretaría se realice la liquidación de costas y agencias en derecho y, cumplido ello se ingrese al Despacho para los fines de que trata el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto que antecede, de fecha _____, se notificó por Estado No. _____, hoy _____ siendo las 8:00 A.M.
----- Claudia Lucía Rincón Arango Secretaría